



C O N T R A T O

CE-824024957-E6-2019

MONTO DEL CONTRATO: \$499,528.48

FECHAS DE EJECUCIÓN:

12 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Contrato de adquisición, que celebran por una parte el **C.P GILDARDO MORENO HERNÁNDEZ**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL del ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "**EL ORGANISMO**" y por la otra parte comparece El **ING. JORGE MUÑOZ ROMAN** representando a la empresa **AGUA SOLUCIONES, S. DE R.L. MI.**, y a quien en el curso de este instrumento se le denominará "**El Proveedor**", ambos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse; manifestando que celebran el presente contrato de conformidad a las siguientes Declaraciones y Cláusulas :

D E C L A R A C I O N E S

I.- La "**EL ORGANISMO**" declara:

Que el Director General, acredita su personalidad mediante la protocolización del acta de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de fecha 18 de octubre de 2018, en donde se digna al **C.P. GILDARDO MORENO HERNANDEZ**, como DIRECTOR GENERAL del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento Rioverde, S.L.P., la cual quedo asentada en el instrumento número sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 25 de octubre de 2018 del libro número setecientos setenta y cinco de la Notaría Pública número uno, del Tercer Distrito Judicial del Estado. ;por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

I.2.- Que su nombre es ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., con Registro Federal de Contribuyentes OOP9806025K2 y tiene su domicilio Fiscal en Centenario No. 226, Colonia Centro, C.P. 79610, en Rioverde, S.L.P., mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato., de conformidad y con fundamento en su decreto de creación, la Ley de Aguas Para el Estado y su Reglamento interior, publicados en el periódico oficial del Estado el 01 de junio del 1998, el día 12 de enero del 2006 y 15 de enero del 2004 respectivamente. **Y tiene el carácter de Órgano Administrativo Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S. L. P**

I.3.-Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Adquisiciones, de conformidad con lo previsto en **los artículos 92 Fracción I, 100 fracción I, IX, XVII, XXVIII de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Estado y municipios de San Luis Potosí** y Los Procedimientos y requisitos de contratación en



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

I.4.- Que dicha adquisición fue adjudicada mediante el proceso de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** número **CE-SASAR-E6-2019**, con fundamento en la **LAASSP** artículo 10, y los numerales 32, 33, 34 y 35 de los **Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.**

I.5.- Que como resultado del proceso de Adjudicación número CE-SASAR-E6-2019, se adjudicó el presente contrato a la empresa **AGUA SOLUCIONES, S. DE R.L.MI.**, en lo sucesivo denominada **“El Proveedor”** para llevar a cabo el suministro e instalación de **“MEJORAS A LA FACTURACIÓN MEDIANTE UN NUEVO SISTEMA COMERCIAL, EQUIPAMIENTO Y/O INSTRUMENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN SISTEMA COMERCIAL.”**, por un monto de **\$ 499,528.48 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

I.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **“El Organismo”** ha previsto y cuenta con los recursos con cargo al **Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) en específico a su Apartado Proyecto para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI)**, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), mediante el **préstamo 3591/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo** y recursos Propios del Organismo (G.I.C) del ejercicio Fiscal 2019, así como contar con suficiencia presupuestal para cubrir el presente contrato.

I.7.- Que cuenta con el siguiente domicilio: **Calle Centenario No. 226, col. Centro Rioverde S.L.P. CP. 79610**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- “El Proveedor” declara:

II.1 Que es una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Micro Industrial que está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, con número de Registro de la Secretaría de Relaciones Exteriores 7101 inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Instrumento número 55 a fojas 269 a la 273 del Volumen CDLXXVI, libro No. 03 del Registro de Comercio de fecha dos de agosto del 2002.

II.2 Que su Representante Legal cuenta con los poderes y facultades suficientes para poder celebrar el presente contrato, las cuáles no le han sido modificadas ni restringidas en manera alguna.

II.3 Que su domicilio fiscal es: Av. Ayuntamiento No. 413 interior 301, Fracc. Los Cedros, Aguascalientes, Ags., y que su R.F.C. es ASO020731H35.

II.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la adquisición requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.5.- Que ha inspeccionado y considerado debidamente todos los factores que intervienen en su ejecución.



II.6.- Que ha presentado la cotización, así como también el 100% de análisis de precios de la adquisición motivo del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "**Las Partes**" las partes otorgan el contrato de adquisición que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- CLÁUSULAS RELATIVAS A PRÁCTICAS PROHIBIDAS, ACORDES CON LA POLÍTICA DEL BID.

El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹² todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

- (a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:
- (I) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (II) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (III) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (IV) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y



- (V) Una práctica obstructiva consiste en:
- (aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - (bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.14 (f) de abajo.
- (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (I) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;
 - (II) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (III) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (IV) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (V) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹³ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (VI) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o.
 - (VII) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas

- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.14 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a: (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del



Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

- (g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.9, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.14 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Segunda. - OBJETO DEL CONTRATO.

“El Organismo” encomienda a “El Proveedor” y éste se obliga a entregar la acción consistente de **“MEJORAS A LA FACTURACIÓN MEDIANTE UN NUEVO SISTEMA COMERCIAL, EQUIPAMIENTO Y/O INSTRUMENTACIÓN, IMPLEMENTACIÓN SISTEMA COMERCIAL.”**, de conformidad con el proyecto contenido de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas para la adquisición del bien, que firmados por “Las Partes” se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo.

Tercera. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto resultante del Procedimiento de Adjudicación número **CE-SASAR-E6-2019** y establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de **\$ 499,528.48 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.)**. Incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Cuarta. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

“El Proveedor” se obliga a entregar el objeto de este contrato desde el día **12 de Diciembre de 2019** y a concluir el día **31 de Diciembre de 2019 (20 días naturales)**, conforme al numeral **35, fracción VII**, de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Así mismo "El Proveedor" se obliga a entregar el bien adquirido en las Oficinas del Organismo Ubicado en Calle Centenario No. 226 , Zona Centro, Código Postal 79610.

Quinta. - ANTICIPOS.

Se otorgará un anticipo del 50 % del monto del contrato, a la fecha de la firma de este, el cual se amortizará en el siguiente pago subsecuente.

Sexta. - RECALENDARIZACIÓN.

No aplica.

Séptima. - PRÓRROGAS.

No aplica.

Octava. - FIANZAS Y/O GARANTÍAS:

Para Garantizar el Anticipo, "El Proveedor" se compromete a entregar fianza emitida por una institución afianzadora reconocida en México.

Esta fianza deberá garantizar el 100% del monto del anticipo y permanecerá en vigor a partir de la fecha de su expedición y hasta que el anticipo se haya amortizado totalmente en los plazos estipulados en el presente contrato.

"El Proveedor" se compromete a entregar escrito manifestando la garantía del bien por 1 un año contra cualquier defecto de fabricación del bien adquirido.

Novena.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS.

No aplica.

Décima.- FORMA DE PAGO.

El "ORGANISMO" realizará la inspección para la recepción del bien, quien podrá rechazar en el acto si éste no satisface los requisitos solicitados o que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado al momento de su recepción, o que no sean de la calidad requerida y manifestada en la propuesta económica.

De acuerdo a la naturaleza del producto, si con posterioridad a la recepción del cajero, el "Organismo" se percata del mal estado del bien entregado, deficiencias, que no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "el Proveedor" reponerlo en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte "el Organismo"; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía correo electrónico a la dirección que indique "el Proveedor" o por escrito. Hasta en tanto no se reponga el bien respectivo, o se realicen los ajustes correspondientes, de "el Proveedor" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido,



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

de acuerdo a las especificaciones solicitadas. Los gastos que se generen por motivo de la devolución, canje o ajustes del cajero, correrán únicamente por cuenta y a cargo de **“el Proveedor”**

Se otorgará un 50% de anticipo, establecido en la cláusula quinta de este contrato, el pago del 50% restante se efectuará dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha registrada en el aviso de puesta en marcha del cajero automático y de todos los conceptos que se incluyen en la propuesta económica, el proveedor garantizará que el sistema comercial se encuentra totalmente funcional y que los módulos contratados y establecidos en la propuesta económica se encuentran operando debidamente. El proveedor deberá entregar la documentación fiscal comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales vigentes y debidamente sustentada en el Departamento de Compras ubicado en la dirección manifestada por el “ORGANISMO”, con base en los términos contractuales y en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del bien; entendiéndose que si derivado de la revisión documental y con base a los términos contractuales no cumple con los requisitos, la documentación se reintegrará al proveedor, suspendiéndose en ese momento el plazo para la exigibilidad del pago mismo que se reanuda una vez satisfechos los requisitos.

Décima Primera. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

No aplica.

Décima Segunda. - CONVENIOS ADICIONALES.

No aplica.

Décima Tercera. - ESCALATORIAS.

No aplica.

Décima Cuarta. - VICIOS OCULTOS.

No aplica.

Décima Quinta. - DAÑOS A TERCEROS.

No aplica.

Décima Sexta. - SUBCONTRATOS.

No aplica.

Décima Séptima. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.

No aplica.

Décima Octava. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

“El Proveedor” será el único responsable de la entrega del bien y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes.

Décima Novena. - SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS.

No aplica.

Vigésima. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL ORGANISMO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, el bien adquirido del presente contrato por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinido.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por “EL ORGANISMO” la notificará por escrito a “El Proveedor”, señalando las causas que la motivan.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante Acta Circunstanciada de Suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “EL ORGANISMO” y “El Proveedor”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, se deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del numeral 52 de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

Vigésima Primera. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

No aplica.

Vigésima Segunda. - RESIDENTE DE OBRA.

No aplica.

Vigésima Tercera. - VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA.

No aplica.

Vigésima Cuarta. - PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.

No aplica.



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Vigésima Quinta. - PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.
No aplica

Vigésima Sexta. - PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.

No aplica.

Vigésima Séptima. - RESCISIÓN.

“Las Partes” convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea “EL ORGANISMO” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Si “EL ORGANISMO” opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Vigésima Octava. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

No aplica

Vigésima Novena. - RECEPCIÓN DE OBRA.

No aplica.

Trigésima. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.

No aplica.

Trigésima Primera. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

No aplica.

Trigésima Segunda. - “Las Partes” acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato convienen resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, determinan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

“Las Partes” convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo y demás disposiciones relativas aplicables.

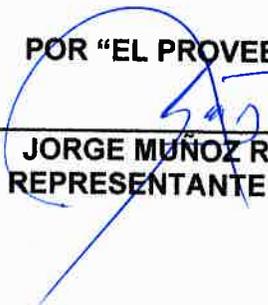
Leído que fue el presente contrato y enteradas "Las Partes" de su alcance, lo ratifican y firman en la **Ciudad de Rioverde San Luis Potosí., el día 06 de DICIEMBRE de 2019.**

POR "EL ORGANISMO"



C.P. GILDARDO MORENO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

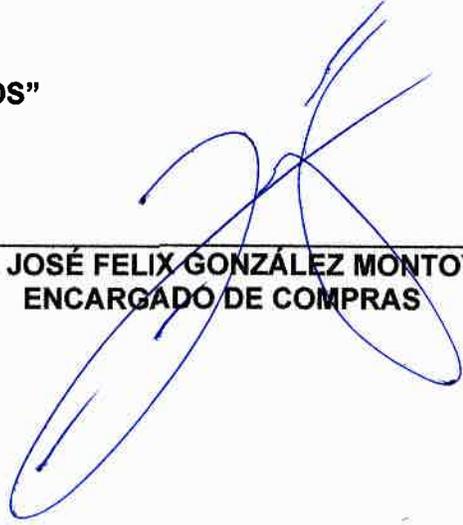


JORGE MUÑOZ ROMAN
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LOS TESTIGOS"



C.P. JUAN PEDRO RODRIGUEZ TORRES
GERENTE ADMINISTRATIVO



L.A. JOSÉ FELIX GONZÁLEZ MONTOYA
ENCARGADO DE COMPRAS